



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALBENIS LEONOR IGUARAN DE MONSALVE
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00096-00

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Procede esta agencia judicial a atender lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CORRER traslado de la liquidación del crédito al demandado, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estima necesario presente los reparos al respecto y/o allegue al proceso liquidación de crédito sustitutiva

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT